

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001512-2025 DE LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 4 de agosto de 2025 al HOTEL CARIBE GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S., con Nit 890404970-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000974-2025, del 13 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:
“(…)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 de agosto de 2025 siendo las 11:30 am, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado HOTEL CARIBE, GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S. identificado con el NIT: 890404970-3, ubicado en el Barrio Boca grande.

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de Expendio a la mesa de comidas preparada, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e Inscrito ante el EPA Cartagena.	SI	
Nombre del Gestor:		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI	
Cuenta con kit antiderrames	SI	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI	LAVORMAR
Cuenta con trampas de grasas	SI	SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI	
Se realiza separación de los residuos debidamente	SI	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	si	Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.

● **Trampa de Grasas**

El establecimiento cuenta con trampas de grasas subterráneas ubicadas en primer piso la cocina se encuentra en un segundo piso por lo tanto bajan por gravedad, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad EKIMAK, para su tratamiento y disposición final adecuada.

En general se evidencio que las trampas de grasa se encuentran en buen estado.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplinas plásticas ubicados cerca de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados, señalizados, cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.



El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento semanal.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

● **Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

El establecimiento HOTEL CARIBE, genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

● **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial con la empresa LAVORMAR.

2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

• Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

• Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento trimestral o según el movimiento del hotel es realizado por la empresa EKIMAK.

EKIMAK ENGINEERING

Factura Electrónica De Venta No
FE No. 5894

Documento Oficial de Autorización de Naturación: Facturación Electrónica No. 1816457000000 que
habilita desde FE 7341 hasta FE 2000. Entre 2024-09-11 y hasta 2025-09-11

IVA Régimen Común No como Agentes de Retención de IVA
No como Grandes Contribuyentes
Autoridad Económica ECA 3873 606 2 1000

CLIENTE: GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.
NIT: 89945970-3

ORDEN DE COMPRA: 171
VERIFICAR MARCA CONTINENTAL CALLES

FECHA FACTURA: 24/05/2025
FECHA VENCIMIENTO: 24/07/2025

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Base	IVA	Valor IVA	Total
1	41700514	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES / POMPAS PRESION	4	n	450.000	19%	81.000	1.320.000
2	5456631	TRANSPORTE DE AGUAS RECOLECTADAS / BUCCIÓN (M3)	13	m3	150.000	0%	0	2.470.000
3	5456631	TRANSPORTE DE AGUAS RECOLECTADAS / BUCCIÓN (M3)	13	m3	150.000	0%	0	2.080.000
4	41700502	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES / PRODUCT	2	n	450.000	19%	85.500	900.000

SUBTOTAL: 7.370.000
IVA: 535.800
TOTAL DE LA OPERACIÓN: 7.905.800
RETENCIÓN: 159.396
RETECA: 0
TOTAL MENOS RETENCIONES: 7.746.404

Valor en Letras: SEITE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEITE MIL QUINIENTOS PESOS MILESI

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica
Fecha y Hora de Generación: 24/05/2025 16:22:09

BOSQUE 19 53 No. 21 43 CALLE LA GRALDA. Teléfono 644893
Correo Electrónico: facturacion@ekimak.com

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.

4. LIQUIDACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS								
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA				CONCEPTO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES		
ESPECIALIZADO	SUBDIRECTOR	DIRECTOR											
GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S. HOTEL CARGSE	89945970-3	6591190	notificaciones@otelcaribe.com	389 SOCAGRANDE C/ta 1A/8 2 87	1	04/05/2014	2	3	2				Visita de Control y Seguimiento y gestión integral de ACCU y evaluación de documentación presentada.

5. CONCEPTO TECNICO

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S. HOTEL CARIBE, identificado con el NIT: 890404970-3 ubicado en el Barrio BOCAGRANDE Cra 1A # 2 87 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados.
- El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
- El establecimiento ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas diario.
- El establecimiento cumple con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16.
- El establecimiento cumple con adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.

EL establecimiento HOTEL CARIBE:

1. Tiene programadas para esta semana mantenimiento periódico a las trampas de grasas y disponer los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas con un gestor autorizado.
2. Presentan cronograma para mantenimiento general de campana extractora de cocina principal.
3. Instalar trampa de grasas en el lavaplatos adicional.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado **INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento HOTEL CARIBE. GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S., con Nit 890404970-3, ubicado en el barrio Bocagrande cra 1A # 2 87, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al HOTEL CARIBE. GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S., con Nit 890404970-3, ubicado en el barrio Bocagrande cra 1A # 2 87, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Instalar trampa de grasas en el lavaplatos adicional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000974-2025, del 13 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio HOTEL CARIBE. GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.S., con Nit 890404970-3, al correo electrónico notificaciones@hotelcaribe.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caes Arana
Asesora Jurídica EPA